

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 019-2009-00026-00
AUTO S1 No. 792

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2009-00026-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00224-00
AUTO 2 No. 1631**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

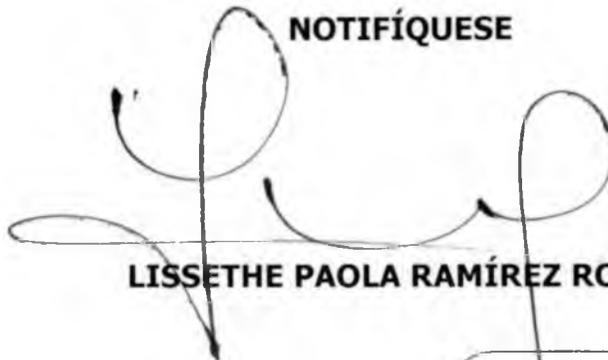
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-560544 y 370-560488 de propiedad de la demandada AURA ISABEL LOPEZ BENAVIDEZ identificada con c.c. No.31.248.289, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2000-00834-00
AUTO 2 No. 1452**

En atención al oficio No. 0437 del 8 de marzo de 2019, se evidencia que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali informa que no cursa en el despacho ningún proceso contra del demandado Jaime Alberto Valdez; no obstante lo anterior, en el expediente reposa oficio No. 1169 de fecha 5 de agosto de 2018¹, mediante el cual se comunica el embargo de remanentes decretado respecto de los bienes del señor Jaime Alberto Valdés, en el proceso que adelanta ante ese juzgado el señor EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA y OTROS.

Por tal motivo, se remitirá xerocopia del aludido oficio y se requerirá nuevamente a fin de que se sirva aclarar lo sucedido, en tanto lo procedente en el asunto examinado es dejar a disposición los remanentes, por haber resultado efectiva la medida de embargo decretada y comunicada por dicho recinto judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO a fin de que se sirva verificar nuevamente sus registros, a fin de que se dé trámite en debida forma al oficio No. 05-328 del 8 de febrero de 2019, lo anterior por las razones expresadas en precedencia.

Para los fines pertinentes POR SECRETARIA remítase xerocopia del presente auto, de los oficios Nos. 1169 de fecha 5 de agosto de 2018, 05-570 del 15 de marzo de 2016 y 05-328 del 9 de febrero de 2019, al mencionado recinto judicial.

Librese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 065 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

¹ Folio 11 cuaderno 2

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2008-00311-00
AUTO 2 No. 1647**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

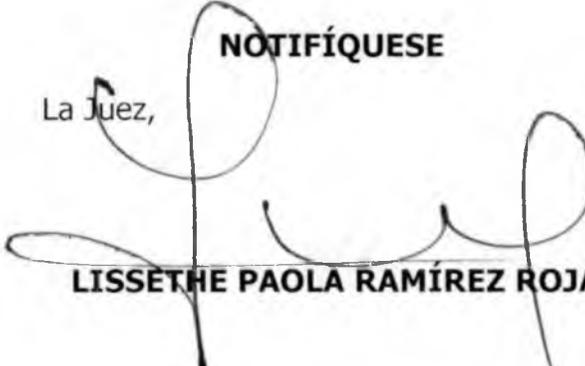
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2012-00585-00
AUTO 2 No. 1634**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

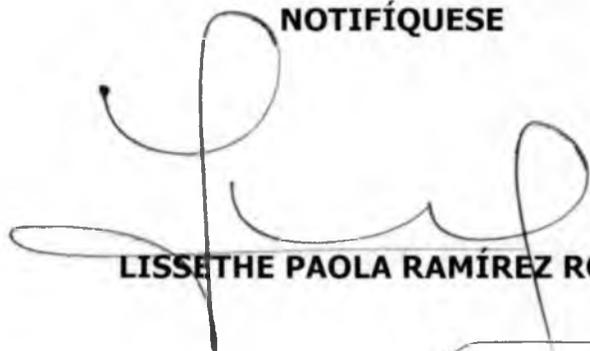
DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al abogado **EDGAR RUBEN VEGA ALFONSO**, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, y en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 21 de noviembre de 2017 so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo al no acatar las órdenes judiciales.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto S1 No.2001 de fecha 14 de septiembre de 2017 a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**
LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2013-00255-00
AUTO 2 No. 1633**

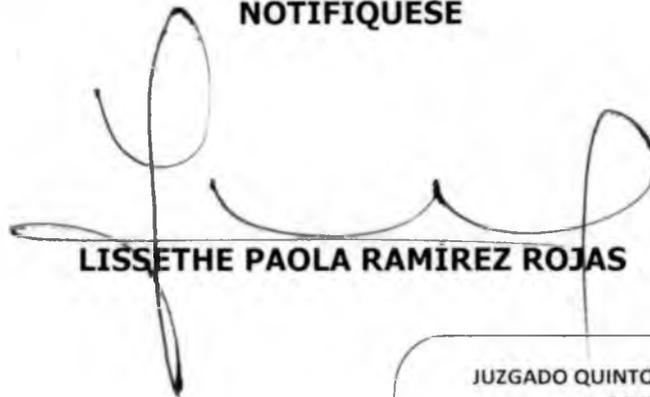
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No05-01174 de fecha 04 de mayo de 2016 mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00
AUTO 1 No.774**

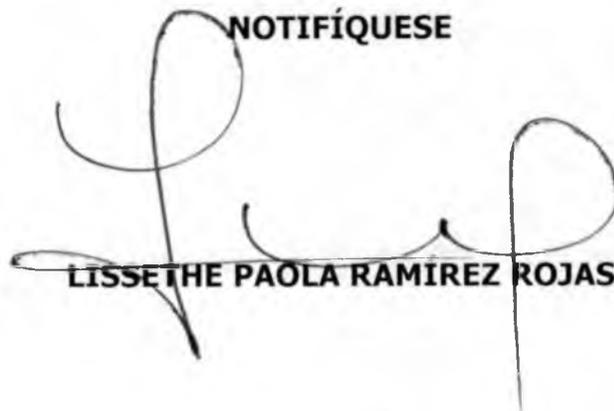
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 170-171 por la suma de \$6.930.000, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo C. J. J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00
AUTO 2 No.1629**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.536.816.00 a favor de GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S. identificado con el Nit No.830512048-1 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002213556	23/05/2018	\$ 382 665.00
469030002213557	23/05/2018	\$ 414 750.00
469030002213558	23/05/2018	\$ 1 263 017.00
469030002213559	23/05/2018	\$ 320 237.00
469030002213560	23/05/2018	\$ 1 566 406.00
469030002213562	23/05/2018	\$ 529 301.00
469030002213563	23/05/2018	\$ 531 040.00
469030002213564	23/05/2018	\$ 153 812.00
469030002213565	23/05/2018	\$ 155 359.00
469030002213566	23/05/2018	\$ 212 858.00
469030002213567	23/05/2018	\$ 259 399.00
469030002213568	23/05/2018	\$ 132 761.00
469030002213569	23/05/2018	\$ 153 811.00
469030002213570	23/05/2018	\$ 132 761.00
469030002213571	23/05/2018	\$ 358 176.00
469030002213572	23/05/2018	\$ 74 473.00
469030002213633	23/05/2018	\$ 445 694.00
469030002213635	23/05/2018	\$ 162 627.00
469030002214000	24/05/2018	\$ 140 579.00
469030002214002	24/05/2018	\$ 147 090.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

CUARTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

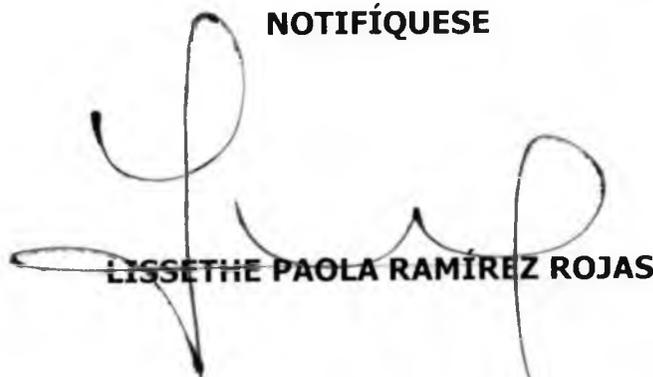
SEPTIMO: CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

NOVENO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00
AUTO 2 No. 1638**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.949.455.37 a favor de la abogada ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.297.302 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002348988	03/04/2019	\$ 286 182.03
469030002348989	03/04/2019	\$ 235 745.02
469030002348990	03/04/2019	\$ 296 988.95
469030002348991	03/04/2019	\$ 266 518.36
469030002348992	03/04/2019	\$ 348 351.19
469030002348993	03/04/2019	\$ 325 309.74
469030002348994	03/04/2019	\$ 308 535.08
469030002348995	03/04/2019	\$ 199 137.04
469030002348996	03/04/2019	\$ 296 881.94
469030002348997	03/04/2019	\$ 159 255.26
469030002348998	03/04/2019	\$ 97 938.06
469030002348999	03/04/2019	\$ 128 612.70

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

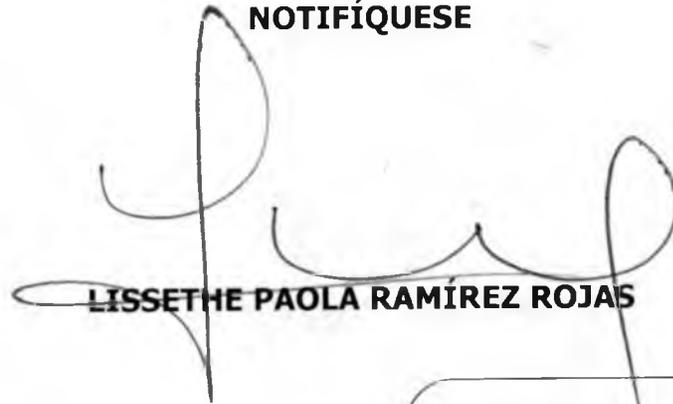
TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

CUARTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2011

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-0280-00
AUTO 2 No. 1642**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$56.808.833.00 a favor del abogado JAIME HUMBERTO TOBAR ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.300.924 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002327623	14/02/2019	\$ 56 808 833.90

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

CUARTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

SEXTO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señora MELISSA GONZALEZ GIRALDO c.c. 1.107.507.963 para que en nombre y representación del abogado JAIME HUMBERTO TOBAR ORDOÑEZ retire la orden de pago del depósito judicial ordenado en el numeral primero del presente proveído, conforme a la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Cali - J. Tobar Ordoñez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00457-00
AUTO 2 No. 1635**

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita a este recinto judicial información sobre los depósitos judiciales que han sido pagados y los que se encuentran pendientes de pago a favor del presente proceso, por lo que procede el despacho realizar la respectiva consulta ante el portal web del Banco Agrario de Colombia a fin de cumplir con el requerimiento allegado.

Del citado reporte, evidencia el despacho que existen depósitos judiciales por la suma de \$261.110.00 pendiente de pago, por lo que al existir liquidación de crédito, procederá ordenar la respectiva entrega a favor de la abogada de parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$261.110.00 a favor de la abogada GLORIA EUNICE VERA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.850.737 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002177609	02/03/2018	\$ 70.394.00
469030002191719	05/04/2018	\$ 71.152.00
469030002204158	30/04/2018	\$ 48.412.00
469030002217120	29/05/2018	\$ 71.152.00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

QUINTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

12
83

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00457-00
AUTO 2 No. 1636**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de **NUEVA EPS** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2764 de fecha 24 de agosto de 2015 dictado por el Juzgado Veintiuno civil Municipal De Cali, en el cual se comunicó " *el embargo y retención en la proporcional legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que recibe la demandada Diana Melissa Ramírez Ayala como empleada o contratista de la I.P.S. adscrita a la NUEVA E.P.S.*"

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador de la **NUEVA EPS** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

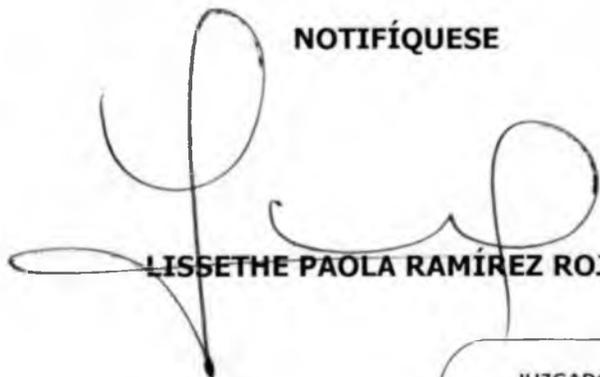
TERCERO: REQUIERASE al representante legal de la **NUEVA EPS**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la demandada DIANA MELISSA RAMIREZ AYALA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.114.210.185.

SEGUNDO: CONCEDASE al representante legal de la **NUEVA EPS**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00
AUTO 2 No. 1630**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto 23 de noviembre de 2018 en relación a la actualización de la liquidación de costas.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho con la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	35	2009	337
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	52 C1		\$ 1.319.254,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	10 C2		\$ 25.840,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	112 C2		\$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	135 C2		\$ 10.500,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.535.594,00
SON: MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 09 de Abril del 2019.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

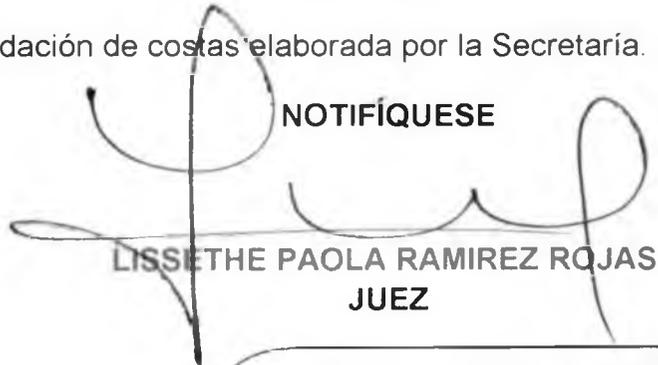
AUTO DE SUSTANCIACION No 1626
FECHA 10 Abril 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 12 Abril 2019
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
6.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00524-00
AUTO 1 No.773**

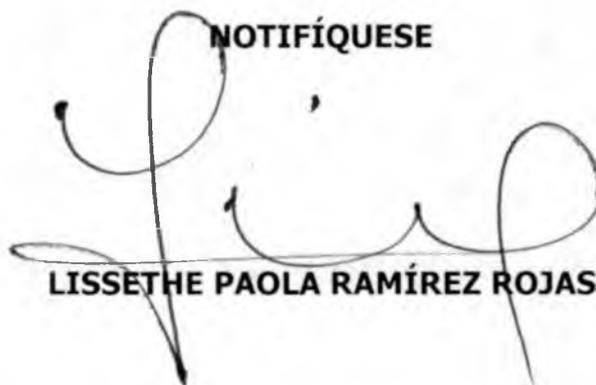
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 47-48 por la suma de \$63.884.943.26 hasta el mes de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2017-00380-00
AUTO 1 No.767**

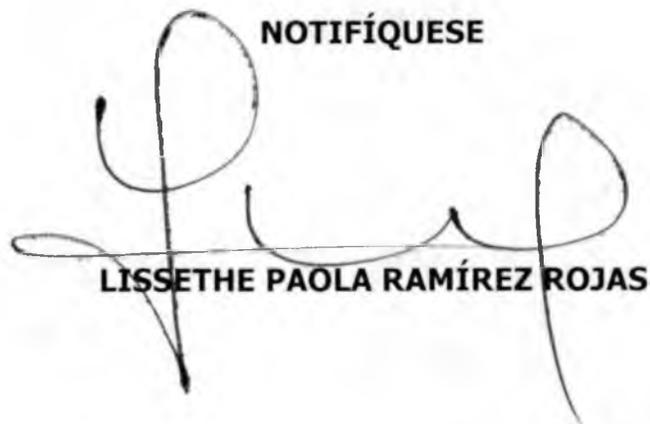
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 53-54 por la suma de \$1.739.803.32 hasta el mes de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coma

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2018-00374-00
AUTO 1 No.768**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 82.205.684.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$ 11.655.297.09
INTERESES DE PLAZO	\$ 7.203.640.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 101.064.621.09

SON: CIENTO UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENTO UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$101.064.621.09).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 007-2018-00374-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EPEC	MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
\$ 82.205.684,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 742.317,26	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 1.852.577,14	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 1.839.699,57	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.819.534,83	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 1.812.262,47	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 1.801.745,72	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.787.160,10	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 1.775.796,44	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 1.768.482,29	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 1.748.943,56	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 1.792.835,60	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 82.205.684,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.766.042,68	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,32%	28,98%	2,14%	\$ -	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 11.655.297,09						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 11.655.297,09		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 82.205.684,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 11.655.297,09						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO				\$ 7.203.640,00						
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 101.064.621,09						

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00310-00
AUTO 1 No.769**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	16.551.841.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS HASTA JUNIO DE 2018 FOLIO 93	\$	3.662.919.40
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$	1.453.864.55
INTERESES DE PLAZO	\$	1.913.065.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	23.581.689.95

SON: VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$23.581.689.95).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Carr. 2

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 0016-2017-00310-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 16.551.841,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 366.357,29	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.551.841,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 364.893,02	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.551.841,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 362.775,51	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.551.841,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 359.838,74	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.551.841,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 357.550,71	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.551.841,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 356.078,03	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.551.841,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 352.143,97	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.551.841,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 360.981,48	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.551.841,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 355.586,82	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,32%	28,98%	2,14%	\$ -	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%		\$ -
				\$ 1.453.864,55						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 1.453.864,55	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 16.551.841,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 1.453.864,55						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 3.662.919,40						
INTERESES DE PLAZO				\$ 1.913.065,00						
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 23.581.689,95						

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00483-00
AUTO 1 No.770**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	34.456.386.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$	12.136.217.56
INTERESES DE PLAZO	\$	1.885.514.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	48.478.117.56

SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

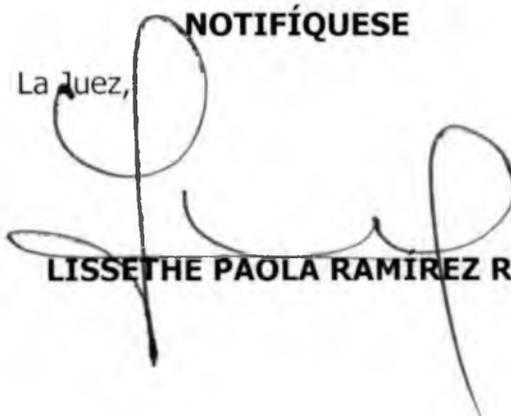
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$48.478.117.56).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 006-2017-00483-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 34.456.386,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 303.598,96	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 827.997,18	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 909.867,98	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 800.347,64	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 793.984,54	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 793.984,54	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 784.920,46	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 784.920,46	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 784.584,26	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 777.852,84	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 776.504,86	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 771.107,25	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 762.655,23	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 759.607,03	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 755.198,95	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 749.085,41	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 744.322,35	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 741.256,63	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 733.067,00	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 751.464,28	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.456.386,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 740.234,07	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ -	19,32%	28,98%	2,14%	\$ -	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 12.136.217,56							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 12.136.217,56	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Aduddado	\$ 34.456.386,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 12.136.217,56
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.885.514,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 48.478.117,56

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00621-00
AUTO 1 No.771**

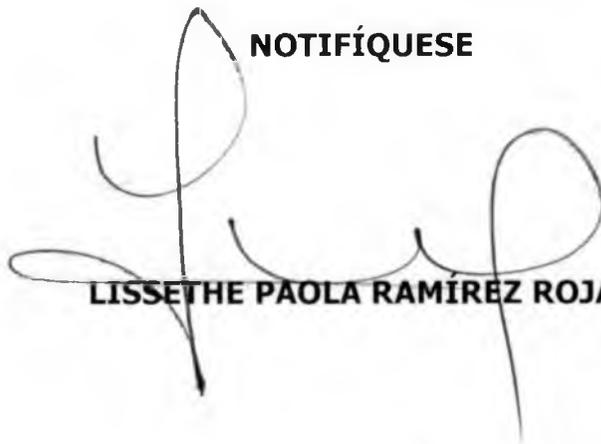
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 119 al 212 por la suma de \$120.815.580 hasta el mes de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00810-00
AUTO 1 No.772**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	25.700.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$	11.201.903.57
INTERESES DE PLAZO	\$	3.254.310.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	40.156.213.57

SON: CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

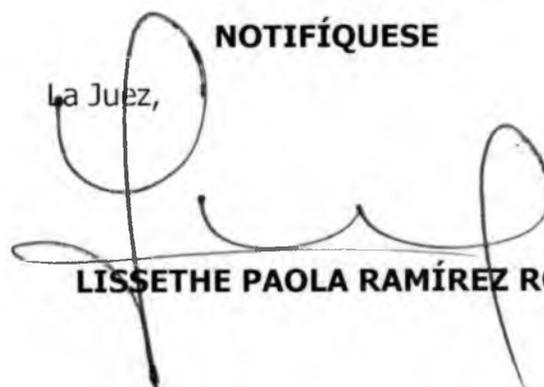
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$40.156.213.57).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**
LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 014-2017-00810-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 25.700.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 226.445,50	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 678.643,64	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 596.955,65	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 592.209,60	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 592.209,60	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 585.448,97	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 585.448,97	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 585.198,21	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 580.177,44	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 579.172,02	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 575.146,11	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 568.841,99	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 566.568,43	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 563.280,57	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 558.720,67	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 555.168,04	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 552.881,42	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 546.773,01	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 560.495,00	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 552.118,72	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.700.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ -	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 11.201.903,57							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 11.201.903,57	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
R E S U M E N											
CAPITAL Adeudado				\$ 25.700.000,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 11.201.903,57							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO				\$ 3.254.310,00							
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 40.156.213,57							

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2016-00312-00
AUTO 2 No. 1641**

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 08 de octubre de 2018, el despacho conforme lo dispone el artículo 447 del CGP,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.099.624.00 a favor del señor GUILLERMO ISAZA ISAZA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.155.280 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002350892	05/04/2019	\$ 549 812.00
469030002350893	05/04/2019	\$ 549 812.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cifuentes*

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2015-00110-00
AUTO 2 No. 1646**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

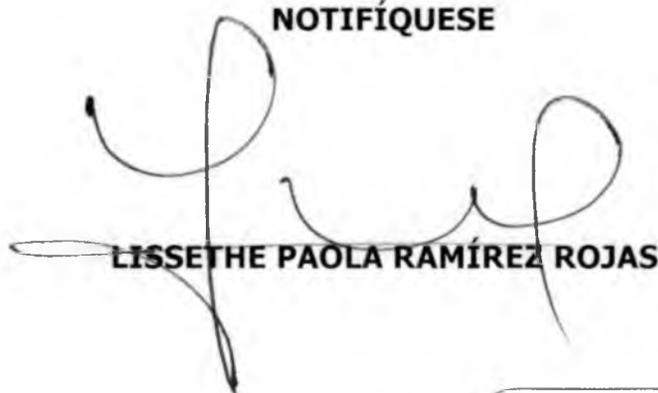
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$904.142.00 a favor del señor REINALDO HURTADO ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No.6.393.383 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002349154	03/04/2019	\$ 398 502.00
469030002349156	03/04/2019	\$ 302 375.00
469030002349158	03/04/2019	\$ 203 265.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA| SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Estuardo Silva Cano
Secretaria

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2011-0537-00
AUTO 2 No. 1639**

En atención la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002333828 ya cuenta con orden de pago visible a folio 223, por lo que se deberá excluir de la orden de pago decretada en el numeral primero del auto 2 No.1430 de fecha 29 de marzo de 2019.

En consecuencia, se

RESUELVE:

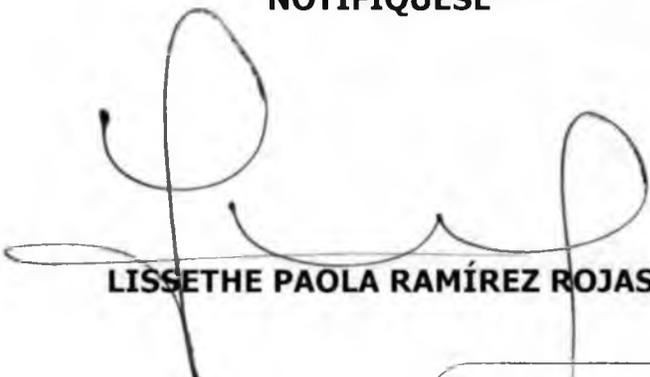
PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002333828 de la orden de pago decretada numeral primero del auto 2 No.1430 de fecha 29 de marzo de 2019 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral primero del auto 2 No.1430 de fecha 29 de marzo de 2019 la suma de \$915.967.62 y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en auto 2 No.1430 de fecha 29 de marzo de 2019 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Siveri Cali*

-289

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00648-00
AUTO 2 No. 1643**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizado y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

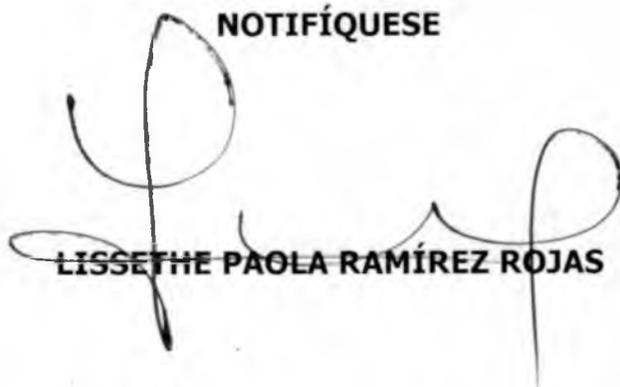
RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a la abogada MARIA GABRIELA ESCOBAR CASTRO para que dentro del término de la ejecutoria el presente proveído, presente la actualización de la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 12 de Abril de 2019

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-00052-00
AUTO 2 No. 1645**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizado y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

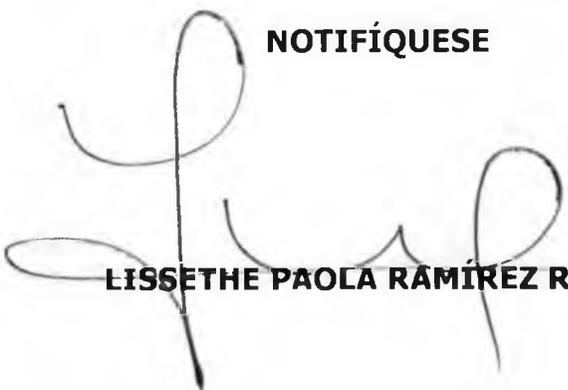
RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a la abogada ALBA NELLY CORRAL GUEVARA para que dentro del término de la ejecutoria el presente proveído, presente la actualización de la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduarda*

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00
AUTO 2 No. 1640**

Observa el despacho que en el auto de fecha 28 de marzo de 2019 se incurrió en un yerro al indicar mal el número de identificación del abogado Omar Adolfo Jiménez Lara, por lo que el despacho conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

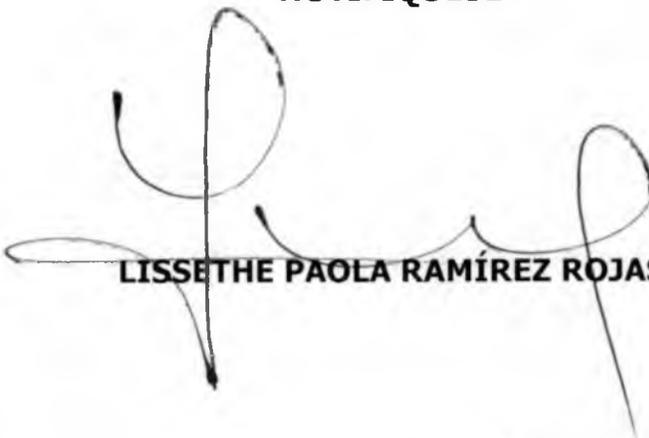
Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral primero y tercero el auto 2 No.1384 de fecha 28 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que el abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA se identifica con la cedula de ciudadanía No.94.520.830 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ecuador Silva Somo
Secretario*

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-01416-00
AUTO 1 No. 777**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

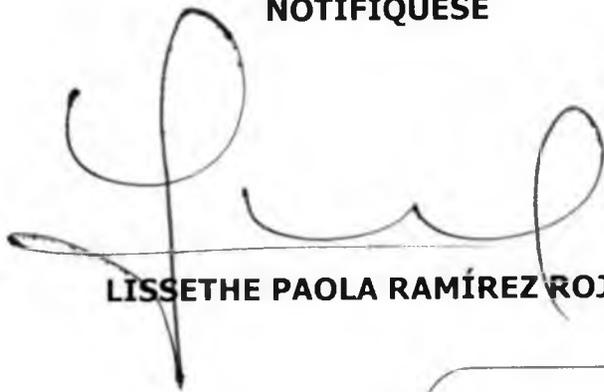
PRIMERO: SEÑALESE el día **28** del mes **mayo** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas OYI -19 de propiedad del demandado JHON JAMER CASTAÑEDA ZULUAGA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$105.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$60.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00735-00
AUTO 1 No.775

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de abril de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

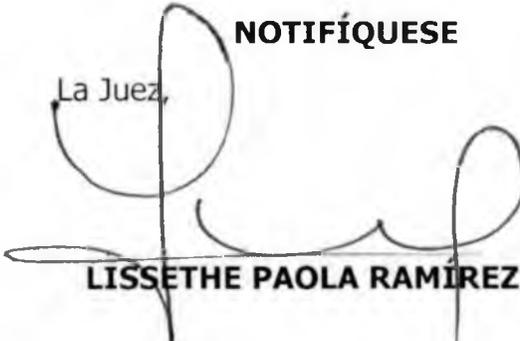
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GERANIOS PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderada judicial, contra de ALBERO HIGUERA MENA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**
LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 01-2017-00341-00
AUTO 2 No. 1632**

En atención al escrito allegado por la conciliadora de la Cámara de Comercio de Popayán mediante el cual informa sobre la continuación de la audiencia de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado MIGUEL FERNANDO LOPEZ CALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

780 35

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2014-00633-00
AUTO S1 No. 802

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 007-2014-00633-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2015-00276-00
AUTO S1 No. 801

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

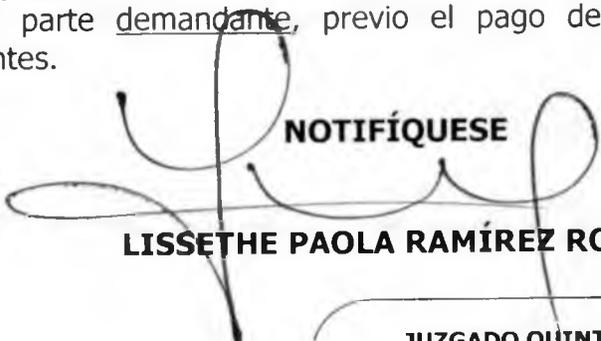
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 020-2015-00276-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019
LA SECRETARIA


37
50

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2015-00389-00
AUTO S1 No. 800

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 013-2015-00389-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

58 38

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2015-00487-00
AUTO S1 No. 799

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

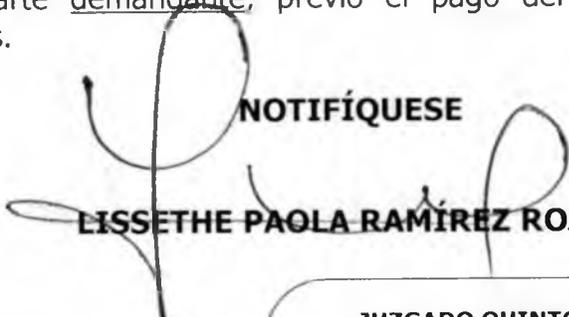
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 033-2015-00487-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

39
702

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2011-00396-00
AUTO S1 No. 798

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2011-00396-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

40
88

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2012-00807-00
AUTO S1 No. 797

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2012-00807-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

41
4

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2014-01096-00
AUTO S1 No. 785

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2014-01096-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
55

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-00997-00
AUTO S1 No. 788

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2015-00997-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2015-00151-00
AUTO S1 No. 787

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

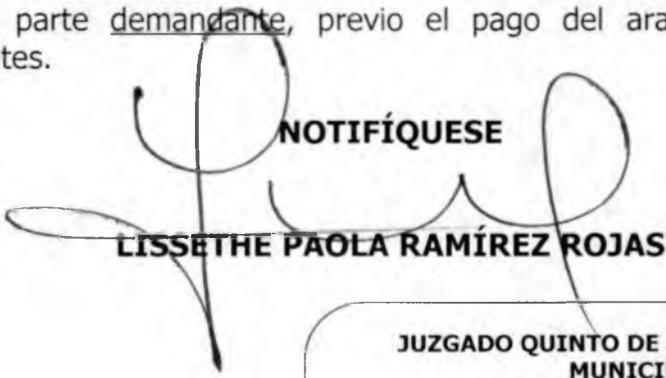
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 017-2015-00151-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2016-00048-00
AUTO S1 No. 790

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

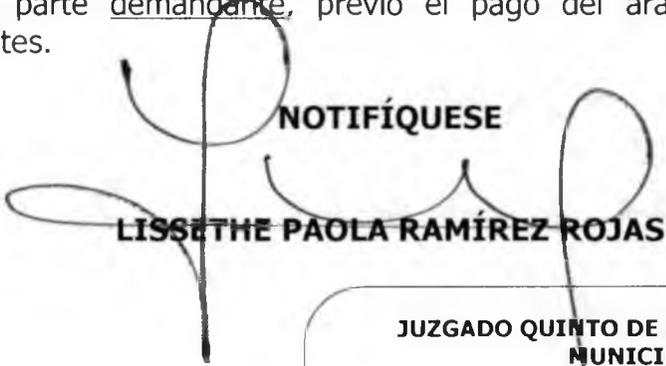
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2016-00048-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2016-00083-00
AUTO S1 No. 791

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

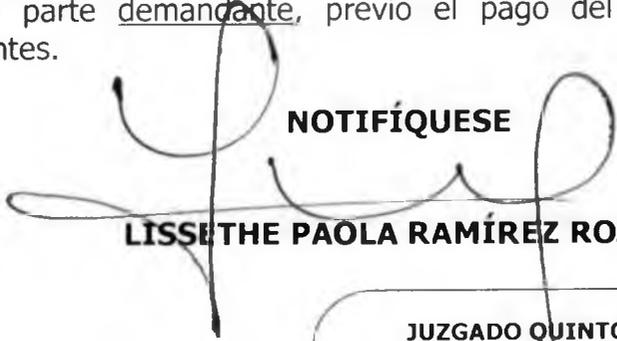
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 032-2016-00083-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

80 46

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00407-00
AUTO S1 No. 793

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2011-00407-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

47
738

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 029-2011-00935-00
AUTO S1 No. 794

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2011-00935-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

74 48

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 005-2009-00635-00
AUTO S1 No. 796

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2009-00635-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

49
66

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2009-01073-00
AUTO S1 No. 795

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2009-01073-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2016-00021-00
AUTO S1 No. 789

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2016-00021-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

724 51

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2015-00382-00
AUTO S1 No. 778

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2015-00382-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

F 52

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2014-00913-00
AUTO S1 No. 780

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2014-00913-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

206
53

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 020-2008-00665-00
AUTO S1 No. 781

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 020-2008-00665-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

759

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00546-00
AUTO S1 No. 782

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2012-00546-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90 55

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2013-00121-00
AUTO S1 No. 784

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2013-00121-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 005-2013-00525-00
AUTO S1 No. 783

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

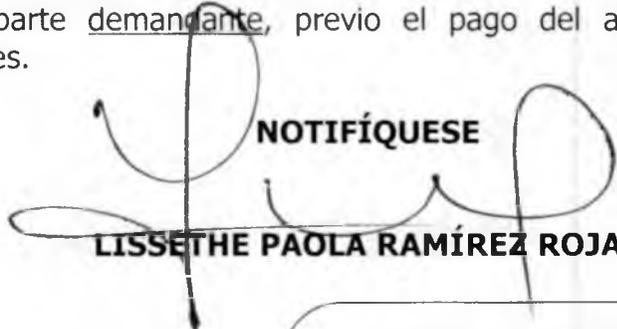
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2013-00525-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

57
74

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2014-00854-00
AUTO S1 No. 786

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 034-2014-00854-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

58
D

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2015-00319-00
AUTO S1 No. 779

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 032-2015-00319-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario